

XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento en materia de culturas populares.

Corresponden al Subdirector de Sociedades de Gestión Colectiva el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones II, III y IV. Corresponden al Subdirector de Infracciones el ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones V, VI, y VII. Las facultades a que se refieren las fracciones VIII, XII, XIII y XIV, corresponden en los Jefes de Departamento de Inspección y Vigilancia, y de Visitas de Inspección. Las facultades a que se refieren las fracciones I, IX, X y XI corresponden a los Jefes de Departamento de Control de Procedimiento y de Sanciones.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Director de Arbitraje:

I. Preparar y proponer al Director General tanto la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros como el arancel para el pago de honorarios, para su publicación en el Diario Oficial;

II. Designar a los árbitros de entre la lista publicada en el Diario Oficial, cuando las partes que concurren en el procedimiento no alcancen acuerdo alguno sobre la designación de los mismos o en su caso de ausencia absoluta o temporal de algún árbitro;

III. Auxiliar al grupo arbitral para la substanciación y control del procedimiento arbitral;

IV. Llevar e integrar los expedientes que se formen de los procedimientos arbitrales y cuidar las actuaciones, escritos, pruebas y demás documentos y constancias que obren en los mismos, y

V. Ordenar la notificación de los laudos a las partes interesadas.

Corresponden al Subdirector de Control de Procesos las facultades a que se refieren las fracciones II, III, y IV. Corresponden al Subdirector de Proyectos las facultades a que se refieren las fracciones III y V. Las facultades a que se refieren las fracciones III y IV corresponden al Jefe de Departamento de Trámites. Las facultades a que se refieren las fracciones II, y III corresponden al Jefe de Departamento de Audiencias. Las facultades a que se refiere la fracción III corresponden al Jefe de Departamento de Resoluciones Interlocutorias. Las facultades a que se refieren las fracciones III y V corresponden al Jefe de Departamento de Resoluciones Definitivas.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del responsable de la Coordinación Administrativa:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales para el correcto desempeño de las funciones de las unidades administrativas del Instituto;

II. Suscribir los Estados Financieros, las pólizas de diario, de ingresos y egresos;

III. Elaborar el anteproyecto de Presupuesto (POA), en función de los programas institucionales y los lineamientos que dicte la Secretaría;

IV. Elaborar el Programa Anual de Necesidades (PANE);

V. Elaborar y someter a consideración del Director General el Programa Anual de Inversión (PAI) y gestionar el mismo;

VI. Suscribir la emisión de cheques para pagos por cualquier concepto;

VII. Validar el reporte de movimientos de mobiliario y equipo;

VIII. Suscribir el Formato Unico de personal en los movimientos de altas, bajas y promociones;

IX. Expedir los certificados y documentos oficiales derivados de la relación laboral del personal con el Instituto;

X. Elaborar el Programa Anual de Capacitación y coordinar su desarrollo;

XI. Fungir como Secretario Técnico en el Comité de Evaluación del Desempeño;

XII. Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Seguridad e Higiene;

XIII. Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Protección Civil;

XIV. Certificar las nóminas ordinarias y extraordinarias y nóminas de honorarios, y

XV. Validar y suscribir las solicitudes de las prestaciones económicas del personal.

Las atribuciones a que se refieren las fracciones IX y XIV corresponden al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y Financieros. Las atribuciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y VII corresponden al Jefe de Recursos Materiales y Servicios. La facultad a que se refiere la fracción XI corresponde al Jefe de Departamento de Conciliaciones.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del Subdirector de Informática:

I. Planear, diseñar, desarrollar, mantener y operar los equipos y sistemas de cómputo, procurando el máximo aprovechamiento para el sustento de las funciones del Instituto, conforme a las políticas y normatividad establecidas;

II. Administrar los equipos de computación y proporcionar el mantenimiento periódico adecuado que le requieran las unidades administrativas del Instituto;

III. Definir, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, los criterios y procedimientos para el buen funcionamiento de la recepción, captura y administración de datos correspondientes a los servicios que presta el Instituto;

IV. Definir y tramitar la autorización de equipo y programas o paquetes de cómputo para ser usados por las diferentes unidades administrativas del Instituto;

V. Proponer en el ámbito informático, las estructuras orgánicas y funcionales de las diversas unidades administrativas del Instituto, sus métodos, procedimientos y control, así como definir y coordinar acciones para la planeación, seguimiento y control de los programas de trabajo, y

VI. Dar apoyo y asesoría a las diferentes unidades administrativas del Instituto para el ejercicio de sus funciones.

Corresponden al Jefe de Departamento de Administración y Planeación de Sistemas las facultades a que se refieren las fracciones I, II, IV, y V. Corresponden al Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento de Equipo las facultades a que se refieren las fracciones II, III, y VI.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 16.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, la atención de los asuntos de su competencia quedará a cargo del director de área que corresponda. Asimismo, los directores de área serán suplidos por los inmediatos inferiores jerárquicos, según la competencia de cada uno de ellos, o por quien determine el Director General.

En los asuntos jurisdiccionales y para absolver posiciones ante los tribunales, el Director General y los directores de área, podrán ser suplidos por el Director Jurídico, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias por los jefes de departamento, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las ausencias de los subdirectores y de los jefes de departamento, serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el que serán cubiertas por el servidor público que designe el director de área. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el subdirector.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este ordenamiento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en instrumento.